

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.228)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Daniela León, Caren Tepp, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz, Susana Rueda, María Fernanda Gigliani, Jéssica Pellegrini, María Verónica Irizar y Alejandra Lorena Carbajal, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de generar participación igualitaria de mujeres en el ámbito laboral y profesional, dando el ejemplo con las empresas que la Municipalidad de Rosario promueve y tiene participación, y

Considerando: Que la igualdad de género es un derecho humano que debe ser garantizado.

Que de acuerdo a un informe del Banco Mundial correspondiente al año 2018 que mide la desigualdad ante la ley entre varones y mujeres a partir de la evaluación en la inserción en el mercado laboral, la tenencia de hijos, el matrimonio, la iniciación en proyectos de negocios, la administración de activos y la libertad de movimiento, las leyes argentinas son las segundas más desfavorables para las mujeres de todos los países de Sudamérica, sólo superadas por Surinam.

Que asimismo, del trabajo publicado por la organización "Economía Feminista" -que tiene como objetivo visibilizar la desigualdad de género- elaborado en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondiente al tercer trimestre del año 2018, surge que la tasa de actividad en el mercado laboral de las mujeres, como así también su tasa de desempleo, es un 20% inferior respecto a los varones.

Que frente a este panorama, los Estados han ido adoptando en las últimas décadas medidas de acción positiva tendientes a reducir esta brecha de desigualdad histórica entre varones y mujeres.

Que en nuestra legislación nacional, si bien los principios de igualdad y de prohibición de toda discriminación resultan elementos estructurales de nuestro ordenamiento constitucional, la reforma constitucional de 1994 resultó un punto de inflexión, en tanto se ocupó particularmente de este aspecto introduciendo estos conceptos a partir de nuevas normas que inducen a la adopción de medidas positivas contra la discriminación de las mujeres. El artículo 37 en su apartado segundo consagra que "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".



Asimismo, en el apartado tercero del inciso 19 del artículo 75, se dispone que el Congreso debe sancionar leyes que consoliden "...la igualdad real de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna...". En el mismo sentido, el inciso 23 de dicho artículo faculta al Poder Legislativo a "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que por su parte la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -que adquirió jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994- establece en su artículo 11 que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar [...] b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección [...] y c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo".

Que diversos estudios realizados por organismos internacionales y la sociedad civil sustentan que la diversidad de género en el ámbito de trabajo en general y en directorios en particular, contribuyen a mejorar los rendimientos comerciales y económicos de las empresas.

Que de acuerdo a un informe presentado en 2020 por la Dirección de Economía, Igualdad y Género del Palacio de Hacienda de Nación, los ingresos de los varones son 29 por ciento más elevados respecto de los de las mujeres en trabajos similares. La brecha de ingresos aumenta hasta el 35 por ciento cuando se considera la situación de trabajadores en condición de informalidad (sin aportes previsionales). Estas diferencias salariales no son el único elemento de desequilibrio. Las tareas que hacen las mujeres se encuentran muy concentradas en pocas actividades. El sector servicio doméstico es la principal ocupación de las mujeres en la Argentina.

Que las estadísticas de dicho informe precisan que 2 de cada 10 mujeres asalariadas se desempeñan en el sector de servicio doméstico. Se trata de tareas que están extremadamente feminizadas: el 96 por ciento de quienes se desenvuelven en este rubro son mujeres. El otro problema es el nivel de informalidad. El 72 por ciento de estas trabajadoras no percibe un descuento jubilatorio y tienen un salario promedio de 8167 pesos (la mitad que el salario mínimo, vital y móvil). Son las trabajadoras remuneradas más vulnerables de toda la economía.

Que la desocupación es otro de los problemas que impacta en mayor medida entre las mujeres. En el documento anteriormente mencionado se precisa un dato importante: las jóvenes de hasta 29 años presentan una tasa de desempleo del 22 por ciento cuando en el mismo rango etario el desempleo de los hombres es del 18 por ciento (una brecha de cuatro puntos porcentuales). La cifra no estaría completa si no se menciona que el 36 por ciento de las mujeres enfrenta una situación de informalidad laboral (unos 2 puntos porcentuales por encima del empleo en negro de los hombres).

Que las disparidades de género también se registran entre los adultos mayores. Las mujeres perciben una jubilación promedio menor a la de los varones. La brecha promedio de las jubilaciones es del 12 por ciento, pero puede

alcanzar hasta 37 por ciento cuando se segmentan las bases de datos por rangos de edad. Una de las explicaciones de la brecha y que muestra la situación de fuerte vulnerabilidad es que un 73 por ciento de las personas que se jubilaron a través de noratorias son mujeres (y perciben el haber mínimo).

Que este Concejo aprobó en el mismo sentido el Decreto N° 58.535 en fecha 20 de mayo del 2020 que va en el mismo sentido.

Que es nuestro deber seguir avanzando en la implementación de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar la paridad de género en la designación e integración de los órganos de administración y fiscalización de las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad de Rosario tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 2°.- Alcance. Cuando las sociedades y organizaciones empresariales indicadas en el artículo 1° de la presente ordenanza cuenten en el órgano de administración y/o fiscalización, con una representación de la Municipalidad de Rosario, esta última deberá presentar una composición que respete la paridad de género, es decir con la misma cantidad de miembros mujeres que de varones. Si la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1). De tratarse de una representación unipersonal, la Municipalidad de Rosario procurará que las personas designadas, en términos horizontales, respeten igualmente la paridad de género.

Art. 3°.- Reemplazos. En caso de renuncia, remoción, muerte, inhabilidad o incapacidad permanente de la persona designada en el órgano de administración y/o fiscalización, la sustituirá una persona de su mismo género. En el caso de que la persona a reemplazar fuera varón y aún no esté garantizada la paridad de género o siga habiendo mayor cantidad de varones que de mujeres, será reemplazado por una mujer.

Art. 4°.- Ámbito de aplicación. Los principios establecidos en la presente ordenanza son de aplicación a todas las sociedades y empresas del Estado Municipal o con participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 5°.- Políticas complementarias. En forma concurrente, las empresas con participación estatal mayoritaria deberán promover políticas de igualdad de género, incluyendo planes de acción a fin de tornar efectivo el goce de los siguientes derechos:

1. Igualdad salarial estricta, en conformidad al principio constitucional de igual remuneración por igual tarea.
2. Igualdad de género en todos los niveles.

- 4
3. Igualdad de trato entre varones y mujeres, respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
4. Educación, formación y desarrollo profesional en políticas de género. Para ello, deberán: a. Adoptar los "Principios para el Empoderamiento de las Mujeres" ("WEP", por su sigla en idioma inglés), promovido por ONU Mujeres y Pacto Global de las Naciones Unidas. b. Realizar iniciativas comunitarias que permitan promover la igualdad. c. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo coordinar las acciones destinadas a su implementación a través de la secretaría o repartición que considere pertinente.

Art. 7°.- La presente ordenanza regirá para la designación e integración de las futuras composiciones de los órganos de administración y fiscalización de las empresas enumeradas en el Artículo 1° y para aquellos casos de renuncia y/o vacancia en los cargos actuales.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

REF. EXPTE. NRO. 18538/2021

ORDENANZA NRO. 10.228

FS. 05

Rosario, 23 de Julio de 2021.-

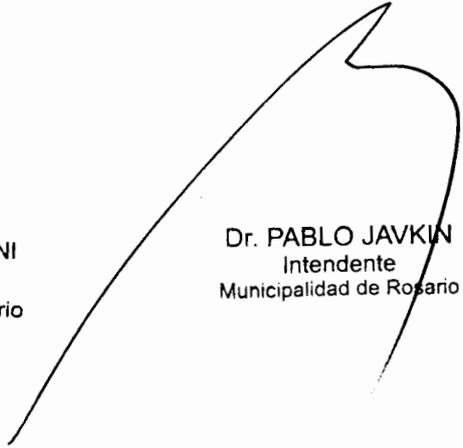
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 4 SEP 2021
SALIO
INTERVINO

